

RECOMENDACIÓN 13/2007

Saltillo, Coahuila a 05 de septiembre 2007

**DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA
PREVENTIVA DEL ESTADO
PRESENTE.-**

En los autos del expediente [REDACTED] se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 05 (cinco) de septiembre de dos mil siete (2007).--"

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los Artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, fracción XI, 3, 20, fracciones I, II y IV, de su Ley Orgánica, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la queja interpuesta ante este Organismo por el señor [REDACTED], por actos atribuidos a elementos de la Policía Preventiva del Estado, consistentes en **violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de entrega indebida de bienes retenidos**, siendo competente esta Comisión para conocer de la referida queja, procede de dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el día catorce de junio del dos mil seis, compareció ante este Organismo el señor [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de presentar queja por violaciones a los derechos humanos cometidas en su perjuicio, quien expuso como hechos fundatorios de su reclamación, que: "El día jueves uno (1) de Junio de dos mil seis (2006), siendo las siete horas con cincuenta minutos (07:50), el suscrito, en compañía de mi abogado [REDACTED] y de dos oficiales de la policía estatal de nombres [REDACTED] y otro al que sólo se que le dicen "[REDACTED], nos constituimos en el domicilio del C. [REDACTED] ubicado en calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED], para realizar el retiro de circulación de dos vehículos embargados dentro del expediente [REDACTED] seguido en el juzgado [REDACTED] en Materia Civil de esta ciudad, al llegar el seño antes mencionado [REDACTED], salió de su domicilio en uno de los vehículos embargados siendo este de marca Jeep, Grand Cherokee, color blanco, número de serie [REDACTED] a lo que los oficiales al requerirle se detuviera, este trato de huir pero al final fue detenido, tan pronto y se bajo les ofreció a los oficiales la cantidad de \$ 2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m. n.), para que no le quitaran la camioneta, pero en virtud de que el suscrito y mi abogado estábamos presentes no accedieron, por lo que se solicitó la grúa, misma que llegó y subió el vehículo y se lo llevó, retirándonos del lugar tanto los oficiales en su unidad, como mi abogado y el suscrito en otro vehículo; al día siguiente al ir al

corralón de grúas San José, que es a donde se había trasladado el vehículo, la encargada nos menciona que el vehículo jamás llegó, por lo que de inmediato me contacte con los oficiales y ellos me dijeron que "por ordenes de arriba se devolvió el vehículo", posteriormente el día de ayer me contacte con el chofer de la grúa quien en este momento no tengo el nombre, pero me mencionó que lo interceptaron los policías estatales antes mencionados, y ellos pagaron la grúa y les devolvió el vehículo; por lo anterior y al ver la corrupción que impera en los cuerpos policíacos me permito presentar la queja para que esta institución conozca y requiera de un informe de justificación, misma que de antemano se que no puede entregar la Policía Preventiva Estatal."

SEGUNDO.- Una vez que se admitió la queja de mérito, se requirió a la autoridad señalada como presunta responsable, rindiera su informe, mismo que fue rendido por el [REDACTED], Director General de la Policía Preventiva del Estado, mediante el oficio número 1077/2006, de fecha veintinueve de junio de dos mil seis, en el que literalmente expresa: "...Que lo cierto es que el día 01 de junio del presente año, según la tarjeta informativa de los OFICIALES [REDACTED] Y [REDACTED] al encontrarse en servicio asignado al Área Jurídica de las Dirección a mi cargo, a bordo de la C.R.P. número [REDACTED], y siendo las

07:22 horas, del día 01 de junio del año en curso, se trasladaron a la calle [REDACTED] a la altura del núm. [REDACTED] del Fraccionamiento [REDACTED] de esta ciudad, para darle cumplimiento al oficio número 1282706, deducido del expediente número [REDACTED], mediante el cual el C. Juez [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Civil, solicitaba fuera retirada de la circulación una camioneta tipo Cherokee, color blanco, sin placas de circulación, modelo 1994, que se encontraba en su domicilio, comunicando los oficiales de esto a la central de radio, lugar donde tuvieron contacto con el vehículo y al ser abordado (sic) por su conductor de nombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se le comunico de la presencia de los oficiales para que llevaran a cabo el retiro del vehículo, mismos que fueron acompañados por el [REDACTED] [REDACTED], quien les confirmo que ese era el vehículo, procediendo los oficiales a comunicarle al conductor que solicitarían los servicios de una Grúa para recoger el vehículo y contestándoles esta persona que no estaba a su nombre y que no lo podían recogerlo, solicitándole los oficiales que les mostrara los documentos que acreditaran lo contrario, y a los pocos minutos arribo la grúa, y al iniciar las maniobras de traslado, les comunicó de nueva cuenta el conductor que no estaba a su nombre a lo que le volvieron a solicitar los documentos, introduciéndose a su casa y de regreso traía en sus manos unos papeles que según su versión eran los documentos, los cuales no quiso

mostrarles para verlos físicamente, retirándose los oficiales del lugar a las 07:59 hrs., comunicando los oficiales, de esto a la central de radio, cabe manifestar que al transitar por el Blvd. Isidro López Zertuche, y ramal Zincamex, les dio alcance un vehículo sedan tipo pointer color blanco el cual les solicitaba que detuvieran la marcha, a lo cual procedieron y siendo la persona demandada para mostrarles los documentos físicamente que acreditaba que el vehículo en mención no estaba a su nombre, mostrándoles el original y copia del pedimento de importación a nombre de [REDACTED], con fecha 8 de febrero del año 2006, y N°. de pedimento [REDACTED], cuestionándole los oficiales el porque no se los mostró en su momento y en el lugar de los hechos contestándoles que tenía sus razones y que tenía problemas con el licenciado en presencia, indicándole los oficiales que se trasladarían al corralón de Grúas San José, sobre ese mismo Boulevard para darle alcance a la Grúa, antes de que entrara a los patios, a la cual le dieron alcance a la entrada del corralón y le solicitaron al chofer que se detuviera y que bajara el vehículo ya que no procedía la detención, manifestándoles el conductor de la Grúa que quien pagaría el traslado, y contestando el demandado que él respondería del pago, entregando a los oficiales el vehículo en ese lugar y retirándose a la vez...".

Al informe anterior la autoridad, agregó los siguientes documentos:

1.- Copia simple de la tarjeta Informativa de fecha uno (1) de junio de dos mil seis (2006), dirigida al Director de la Policía Preventiva del Estado, suscrita por los oficiales [REDACTED] y [REDACTED].

2.- Copia simple del oficio 1282/2006 de fecha 30 de Mayo de 2006, girado al Director de la Policía Preventiva del Estado por el Juez [REDACTED] en Materia Civil de esta ciudad.

3.- Copia simple del pedimento de importación [REDACTED].

TERCERO.- Del informe rendido por la autoridad, se dio vista al quejoso para que manifestara lo que a su interés conviniera, lo que hizo oportunamente. Durante el procedimiento, este Organismo recabó diferentes elementos de prueba tales como testimonios y documentos con el objeto de estar en posibilidad de determinar sobre la verdad de las actos reclamados y si los mismos constituyen o no violación de los derechos humanos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto

respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 20, fracciones I, II y IV y 129 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, esta Institución resulta competente para conocer y resolver la presente queja, en virtud de que los hechos reclamados se atribuyeron a servidores públicos de la Policía Preventiva del Estado, y de que los mismos son considerados actos de autoridad.

TERCERO.- Que esta Comisión de conformidad con el artículo 130 de su Ley Orgánica, es competente solo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el artículo 37, fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento en los artículos 112 y 115 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, por considerar que los hechos son violatorios de los derechos humanos.

CUARTO.- Que conforme a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento Interno de esta Comisión, se señalan los siguientes elementos:

I.- HECHOS FUNDATORIOS DE LA QUEJA.

Los constituyen los que narró el ciudadano [REDACTED], al exponer su queja ante el personal de la Primera Visitaduría de esta Comisión de Derechos Humanos con residencia en esta ciudad, el día catorce de junio de dos mil seis, los cuales constan en el resultando primero de esta resolución.

II.- EVIDENCIAS TENDIENTES A DEMOSTRAR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas por el quejoso, las obtenidas por esta Comisión respecto de los hechos señalados, y aquéllas remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan las violaciones, son las siguientes:

1.- Oficio número 1077/2006, de fecha veintinueve de junio de dos mil seis, signado por el [REDACTED] Director General de la Policía Preventiva del Estado, mediante el cual rindió el informe solicitado por este Organismo.

2.- Acta circunstanciada de declaración del quejoso [REDACTED], rendida con en fecha once (11) de julio de dos mil seis (2006).

3.- Acta circunstanciada de fecha doce (12) de julio de dos mil seis (2006), que contiene el resultado la entrevista que personal de este

Organismo realizó con el operador de la grúas señor [REDACTED]; quien manifestó lo siguiente: "...el participó en el retiro de circulación el día uno (1) de junio del presente año, por la mañana en la colonia Jardines Coloniales, que ese día le pidieron que fuera a recoger una camioneta Grand Cherokee, color blanca, y al llegar subió a la plataforma la camioneta y se retiró al corralón que se encuentra ubicado en este mismo lugar, y al llegar al corralón lo interceptan los policías estatales, y le piden que regrese la camioneta, y los policías le pagaron el viaje al encargado observe que devolvieron la camioneta antes mencionada..."

4.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil seis (2006), que contiene la declaración del oficial [REDACTED] en la que se asentó lo siguiente: "...En relación a los hechos el [REDACTED] que es el promoverte (sic), en la mañana nos señalo el vehículo que era la cherokee, al abordar al propietario frente al domicilio, ese se bajó, y nos dijo que no nos podíamos llevar la camioneta, manifestándole que traíamos un retiro de circulación girada por un juez, manifestándonos él conductor, que el vehículo no estaba a su nombre estando presente el [REDACTED], pero en el momento nunca nos mostró dicha papelería, posteriormente se metió a su domicilio y saco unos papeles mostrándonos desde lejos y diciéndonos que el vehículo no estaba a nombre de él, por lo que procedimos a solicitar los servicios de la grúa San José, momentos después

al llegar la grúa, se elaboró el inventario en presencia del conductor y del mismo licenciado promoverte (sic), retirándola del lugar, posteriormente a la altura de SINCAMEX (sic), por Isidro López, nos interceptó la persona demandada en un vehículo pointer, color blanco y nos hacía señas que nos detuviéramos, por lo que nos estacionamos, bajándose del vehículo (sic) con papelería diversa en la mano y manifestándonos que checáramos bien la papelería siendo esta original y copia del pedimento de importación a nombre del C. [REDACTED] y endosado a nombre de la C. [REDACTED], manifestándole que por que en el momento no nos la avía (sic) acreditado, manifestando el señor que tenía sus razones y motivos, y problemas de años con el [REDACTED], ya comprobando que el vehículo estaba a su nombre procedimos a trasladarnos al corralón de Grúas San José, interceptando la grúa antes de que entrara a los patios, informándole al operador de la grúa que se detuviera y bajara del vehículo, ya que el retiro de circulación no procedía, contestándonos el mismo chofer, que quien solventaría los gastos del arrastre, contestando el conductor Sr. [REDACTED], que él los pagaría, por lo que se devolvió el vehículo y nos retiramos del lugar; a preguntas del suscrito licenciado contesta ¿Qué instrucciones tiene y procedimientos debe llevar cuando hace un retiro de circulación? Las instrucciones es que el vehículo se retire siempre y

cuando a este a nombre del demandado, circulando o estacionado en vía pública, que nos muestre la papelería original y se proporcione una copia para anexarla al oficio de retiro y se informa al juzgado, ¿Qué papelería es válida?, el pedimento, y la propia factura, ¿Qué cuando se considera que el vehículo se encuentra retirado de circulación? Cuando en el momento no acredita la propiedad, y el documento se encuentra a nombre del demandado y el vehículo es depositado en el corralón, Además deseo manifestar que en ningún momento se me ofreció dinero estando presente el [REDACTED], ni aun así, cuando él no estaba..."

5.- Acta circunstanciada también de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil seis (2006), relativa a la declaración del oficial [REDACTED] [REDACTED] quien expresó lo siguiente: "...Quiero manifestar que el señor que presentó la queja no lo conozco, y el día de los hechos no tuve contacto con él, en cuanto a los hechos deseo agregar, que se rindió un informe que tengo conocimiento fue allegado a esta Comisión, y en ningún momento recibí algún dinero del que menciona el quejoso, y del cual impidiera realizara mi trabajo y en ningún momento se violaron sus garantías de derechos humanos, ya que conocemos bien nuestro trabajo tal cual marca el juez; ¿ Qué documentación acredita la propiedad del vehículo? La factura original nacional, y de un vehículo extranjero el pedimento de importación ¿Cuándo se considera

un vehículo se encuentra retirado de la circulación? Cuando no acredita en su momento la legítima propiedad el demandado, y se pone a disposición siempre y cuando este a su nombre y se depositará en el corralón y se pone a disposición del juez, agregando que no se retira de circulación cuando el demandado comprueba con factura original o pedimento de importación, que no esta a su nombre..."

6.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil seis (2006), en la que se consigno la declaración testimonial del operador de grúa señor [REDACTED] [REDACTED]; quien señaló lo siguiente: "...El día uno (1) de Junio aproximadamente a las siete treinta de la mañana, encontrándome en grúas San José, arriba de mi unidad 024, recibí por radio la orden de constituirme en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] [REDACTED] por un llamado de la policía estatal, por lo que de inmediato me dirigí al domicilio antes señalado, llegando al lugar a las siete con cuarenta y cinco minutos de ese día, y en el lugar se encontraban dos policías estatales de los que no se sus nombres, y me indican que suba a la grúa de plataforma, la camioneta Cherokee, color blanca, de la cual no recuerdo su número de serie, pero no traía placas, misma que se encontraba en la calle frente al domicilio proporcionado y mencionado anteriormente; una vez que la tenía en la plataforma y que se firmó el inventario, me dirigí al

corralón de Grúas San José, ubicado en Blvd. Isidro López Zertuche, número 3838, y al llegar al corralón ya adentro baje la camioneta antes mencionada, posteriormente llegaron los policías estatales mismos que se encontraban en el domicilio donde fue retirada la camioneta, y pidieron que devolviera la camioneta, por lo que les dije que la camioneta ya estaba adentro y yo no podía hacer nada, que fueran con la operadora que se encontraba en turno cuyo nombre es [REDACTED], por lo que los policías se dirigieron con ella, sin saber el de la voz, que fue lo que comentaron con ella, pero momentos después le pidieron al encargado del corralón que dejara salir la camioneta que momentos antes había dejado dentro del corralón...".

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

Al señor [REDACTED] se le violaron sus derechos humanos, concretamente el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de entrega indebida de bienes retenidos, que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela en su artículo 14, segundo párrafo, al referir lo siguiente: "*Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al*

hecho."; dicha violación fue cometida por parte de los oficiales de la Policía Preventiva del Estado, de nombres [REDACTED] y [REDACTED], quienes el día uno de junio de dos mil seis, ejecutaron la orden de retiro de circulación emitida por el Juez [REDACTED] en Materia Civil de esta ciudad, mediante oficio 1282/2006, y, posteriormente, ese mismo día momentos después de hacer el retiro de circulación, sin ningún fundamento y autorización, contraviniendo a las formalidades esenciales del procedimiento, sustrajeron el vehículo embargado del corralón de Grúas San José, lugar donde ya estaba depositado e indebidamente, lo entregaron la persona que era la parte demandada en el juicio dentro del cual se giró dicha orden.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En principio, el señor [REDACTED] reclamó en sus derechos fundamentales, fueran violentados en virtud de que los oficiales de la Policía Preventiva del Estado, de nombres [REDACTED] y [REDACTED] entregaron indebidamente un vehículo que fue retirado de circulación, por orden de la autoridad judicial competente.

Ahora bien, para una mejor comprensión del concepto de violación de que se ocupa el presente estudio, el cual consiste, específicamente, en la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de entrega indebida de bienes retenidos, es menester primeramente, precisar los elementos o connotación de dicha violación, los cuales son los siguientes:

1. La acción de entregar a una persona, sin fundamento legal, bienes confiscados, asegurados, decomisados o secuestrados.
2. que dicha entrega haya sido realizada directamente por una autoridad o servidor público, o, bien,
3. indirectamente, por un particular, con el consentimiento o anuencia de la autoridad o servidor público.

A fin de establecer si se actualizan los anteriores requisitos, es menester determinar primeramente la existencia de bienes, y que éstos hayan sido confiscados, asegurados, decomisados o secuestrados, y, posteriormente acreditar que hubiesen sido entregados sin fundamento legal, por una autoridad o servidor público o por un particular con consentimiento de la autoridad.

Precisado lo anterior, cabe señalar que entre los elementos de convicción precitados, obra el informe que rindió la autoridad quien tácitamente acepta la existencia de los hechos de la queja y por lo tanto, se demuestra la existencia de un bien que fue retirado de circulación, pues,

la misma autoridad admite que el día primero de junio de dos mil seis, después de haberse retirado de circulación la camioneta Grand Cherokee, se le dio alcance a la grúa a la entrada del corralón para solicitarle al chofer que se detuviera y bajara el vehículo; tal evidencia se corrobora con la declaración de uno de los oficiales [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien [REDACTED] mediante comparecencia el día diecisiete de julio de dos mil seis, expresó: "...En relación a los hechos el [REDACTED] [REDACTED] que es el promoverte (sic), en la mañana nos señalo el vehículo que era la cherokee, al abordar al propietario frente al domicilio, ese se bajó, y nos dijo que no nos podíamos llevar la camioneta, manifestándole que traíamos un retiro de circulación girada por un juez, manifestándonos él conductor, que el vehículo no estaba a su nombre estando presente el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] pero en el momento nunca nos mostró dicha [REDACTED] papelería, posteriormente se metió a su domicilio y saco unos papeles mostrándonos desde lejos y diciéndonos que el vehículo no estaba a nombre de él, por lo que procedimos a solicitar los servicios de la grúa San José, momentos después al llegar la grúa, se elaboró el inventario en presencia del conductor y del mismo licenciado promoverte (sic), retirándola del lugar, posteriormente a la altura de SINCAMEX (sic), por Isidro López, nos interceptó la persona demandada en un vehículo pointer, color blanco y nos hacía señas que nos detuviéramos, por lo que nos

estacionamos, bajándose del vehículo (sic) con papelería diversa en la mano y manifestándonos que checaríamos bien la papelería siendo esta original y copia del pedimento de importación a nombre del C. [REDACTED] y endosado a nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED] manifestándole que por que en el momento no nos la avía (sic) acreditado, manifestando el señor que tenía sus razones y motivos, y problemas de años con el [REDACTED] [REDACTED] ya comprobando que el vehículo estaba a su nombre procedimos a trasladarnos al corralón de Grúas San José, interceptando la grúa antes de que entrara a los patios, informándole al operador de la grúa que se detuviera y bajara del vehículo, ya que el retiro de circulación no procedía, contestándonos el mismo chofer, que quien solventaría los gastos del arrastre, contestando el conductor Sr. [REDACTED] [REDACTED], que él los pagaría, por lo que se devolvió el vehículo y nos retiramos del lugar; a preguntas del suscrito licenciado contesta ¿Qué instrucciones tiene y procedimientos debe llevar cuando hace un retiro de circulación? Las instrucciones es que el vehículo se retire siempre y cuando a este a nombre del demandado, circulando o estacionado en vía pública, que nos muestre la papelería original y se proporcione una copia para anexarla al oficio de retiro y se informa al juzgado, ¿Qué papelería es válida?, el pedimento, y la propia factura, ¿Qué cuando se considera que el vehículo se encuentra retirado

de circulación? Cuando en el momento no acredita la propiedad, y el documento se encuentra a nombre del demandado y el vehículo es depositado en el corralón, Además deseo manifestar que en ningún momento se me ofreció dinero estando presente el [REDACTED], ni aun así, cuando él no estaba...", declaración que evidencia los hechos de queja, ya que claramente menciona el oficial que procedieron a solicitar los servicios de la grúa San José, y que al llegar la grúa se elaboró el inventario en presencia del conductor del licenciado promoverte, retirándola de lugar, para posteriormente se trasladarlo al corralón de Grúas San José e interceptaron la grúa antes de que entrara a los patios y le devolvieron el vehículo al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Aunada a la declaración del oficial también el señor [REDACTED] [REDACTED] quien fue el chofer de la grúa que retiró el vehículo, en su comparecencia de fecha seis de octubre de dos mil seis, dijo: "...El día uno (1) de Junio aproximadamente a las siete treinta de la mañana, encontrándome en grúas San José, arriba de mi unidad 024, recibí por radio la orden de constituirme en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] [REDACTED] por un llamado de la policía estatal, por lo que de inmediato me dirigí al domicilio antes señalado, llegando al lugar a las siete con cuarenta y cinco minutos de ese día, y en el lugar se encontraban dos policías estatales de los que no se sus nombres, y me indican que suba a la grúa de

plataforma, la camioneta Cherokee, color blanca, de la cual no recuerdo su número de serie, pero no traía placas, misma que se encontraba en la calle frente al domicilio proporcionado y mencionado anteriormente; una vez que la tenía en la plataforma y que se firmó el inventario, me dirigí al corralón de Grúas San José, ubicado en Blvd. Isidro López Zertuche, número 3838, y al llegar al corralón ya adentro baje la camioneta antes mencionada, posteriormente llegaron los policías estatales mismos que se encontraban en el domicilio donde fue retirada la camioneta, y pidieron que devolviera la camioneta, por lo que les dije que la camioneta ya estaba adentro y yo no podía hacer nada, que fueran con la operadora que se encontraba en turno cuyo nombre es [REDACTED] por lo que los policías se dirigieron con ella, sin saber el de la voz, que fue lo que comentaron con ella, pero momentos después le pidieron al encargado del corralón que dejara salir la camioneta que momentos antes había dejado dentro del corralón..." con el anterior testimonio se desprende que el día de los hechos después de subir la camioneta a la grúa y que se firmó un inventario, se dirigió al corralón de Grúas San José, ubicado en Blvd. Isidro López Zertuche, número 3838 y al llegar al corralón, ya adentro, bajo la camioneta retirada, posteriormente llegaron los policías estatales y le pidieron devolviera la camioneta, por lo que al no acceder, se dirigieron con la encargada del corralón y momentos después estos

policías le pidieron al encargado del corralón les entregara el vehículo y se lo regresaron al señor [REDACTED] con estas evidencias se demuestra la existencia de los hechos de queja manifestados por el señor [REDACTED] pues existió un bien que fue retirado de circulación, que consistió en una camioneta de las denominadas Grand Cherokee, color blanco.

Una vez que quedó probada la existencia de un bien retenido, debe determinarse si éste fue entregado legal o ilícitamente por una autoridad o servidor público. A este respecto para ello, de las mismas evidencias señaladas anteriormente se desprende que se elaboró su inventario, del vehículo, se montó en una grúa y se trasladó al corralón de Grúas San José, y que posteriormente, los mismos oficiales de la Policía Preventiva del Estado, [REDACTED] y [REDACTED] gestionaron la devolución del vehículo, para después, ellos mismos entregarlo al señor [REDACTED] de donde se concluye que, sin ninguna autorización del órgano sin derecho legal alguno, que ordenó el retiro de circulación y, sin facultad, los oficiales antes señalados indebidamente entregaron el vehículo retenido.

Cabe señalar que en la exposición de motivos del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila, si hace referencia a medidas de aseguramiento de bienes litigiosos, en los cuales está el secuestro de bienes. Sobre este particular el artículo 368

del Código en mención, prescribe que la ejecución del embargo precautorio se llevará a cabo conforme a las reglas de la ejecución forzada, las cuales precisan el artículo 904 del mismo Código. Con base en tales fundamentos y en correlación con el oficio 1282/2006 suscrito por el Juez [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Civil, resulta válido concluir que el bien se secuestró desde el momento en que el chofer de la grúa tomó posesión del vehículo, y desde ese momento solo la misma autoridad ordenadora puede resolver sobre la restitución del bien retenido, lo anterior conforme lo que establece el artículo 911 del Código Civil del Estado de Coahuila, que señala la forma de oposición de terceros a la ejecución, circunstancia que no aconteció y por el contrario en forma arbitraria y sin fundamento legal alguno, los oficiales de la Policía Preventiva del Estado, [REDACTED] y [REDACTED] devolvieron el vehículo retenido, acontecimiento que causa una excedente violación en los derechos fundamentales en perjuicio del señor [REDACTED]

Por lo anterior, toda vez que el acto violatorio que fue cometido por parte de los oficiales de la Policía Preventiva del Estado, [REDACTED] y [REDACTED], el pasado uno de junio de dos mil seis, se efectuó sin ninguna orden de autoridad competente para devolver el vehículo retirado de circulación, puesto que, en principio, ya se encontraba a disposición de la compañía de grúas, y no en custodia

de los mismos policías ejecutores de la orden encomendada por el Juez [REDACTED] en Materia Civil de esta ciudad, se determina que se violaron los derechos fundamentales del quejoso, señor [REDACTED] [REDACTED], en tanto que se vulnera el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse:

Que los elementos probatorios que obran en el expediente son suficientes para llevar al suscrito Presidente de este Organismo protector de los derechos fundamentales, a la certeza de que los hechos reclamados por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], son violatorios de sus derechos humanos.

Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito el artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, háganse al Director de la Policía Preventiva del Estado de Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los oficiales de policía [REDACTED] y [REDACTED], responsables de haber vulnerado los derechos humanos del señor [REDACTED] [REDACTED], y, en su caso, se les

imponga la sanción que en derecho corresponda.

SEGUNDA.- Se brinde capacitación constante y eficiente a los elementos de la Policía Preventiva del Estado, referentes al marco legal que deben aplicar en sus funciones, y las formas adecuadas para su cumplimiento, evitando así que en lo sucesivo se transgredan los principios legales que los funcionarios públicos deben observar en el ejercicio de su función.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos humanos del Estado de Coahuila, solicítesele que, de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, pues en caso negativo o si se omite su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

CUARTA.- En el supuesto de que sea aceptada la presente Recomendación, deberán remitirse a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de que la autoridad responsable estime insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

QUINTA.- Con base en los Artículos 3º, fracción III, y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Información Pública, le manifiesto que se remitirá copia de este documento a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SEXTA.- Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso [REDACTED] y, por medio de oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
COAHUILA**